



El Indígena



Director: EUSEBIO VASCO

Año II.

Valdepeñas 6 de Agosto de 1923.

Núm. 37.

ELECCIONES Almagro-Valdepeñas

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Almagro, provincia de Ciudad Real;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Agosto de 1923 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Almagro, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio a 27 de Julio de 1923.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Martín Rosales*.

Convocatoria.—Circular

Debiendo verificarse el domingo 26 del actual la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Almagro, en virtud de Real decreto de 27 de Julio próximo pasado, inserto en la *Gaceta* de 31 del mismo, considero oportuno recordar por la presente que dá principio el período electoral.

Asimismo la proclamación de candidatos tendrá lugar el domingo 19 del actual y el escrutinio general el jueves 30 del mismo.

En su consecuencia prevengo a todos los funcionarios, Corporaciones y autoridades dependientes de la mta se abstengan de promover y cursar durante dicho período expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pastos o cualquier otro ramo de la Administración a que se refiere el apartado 2.º del art. 68 de la Ley Electoral, quedando en suspenso cuantas comisiones o delegaciones existan en la actualidad.

A los señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de expresado distrito, les hago las siguientes prevenciones, sin perjuicio de otras medidas que posteriormente pudieran adoptarse:

1.º Tendrán muy presente dichos Alcaldes y demás autoridades dependientes de este Gobierno que desde esta fecha hasta después de terminar el período electoral no pueden adoptarse acuerdos relativos al personal.

¿Deben votar las mujeres?

ESTUDIO HISTÓRICO LEGAL

POR

EUSEBIO VASCO

(Continuación)

bierno, ya que el bienestar a todos afecta igualmente, y de existir alguna diferencia sería en favor de la mujer, porque al ser físicamente más débil necesita en mayor grado la protección de la ley.

A más de esto, si el buen gobierno preocupa a la mujer menos que al hombre, no deben alarmarse los enemigos del sufragio femenino, ya que el menor interés de la mujer, redundaría en beneficio del varón, que saldría favorecido en la gobernación del Estado.

¿Y es tanta la solicitud del hombre en las elecciones, para temer que esa diligencia decaiga al dar participación a las mujeres? La ley electoral de 26 de Junio de 1890, estableció el impropriadamente llamado sufragio universal. La vigente ley, de 8 de Agosto de 1907, reproduce la anterior, introduciendo importantes modificaciones, entre ellas, el art. 84, impone multas y otras penas a los electores que sin causa legítima dejasen de emitir su voto, en cualquier elección efectuada en su distrito. Es decir, que el poco estímulo de los hombres, en los comicios, convirtió el sufragio universal en sufragio obligatorio.

Es un error creer que las mujeres son refractarias a los derechos políticos. Los que imaginan que el sexo femenino no quiere

esos derechos, ni los necesita, porque saldría del dichoso retiro del hogar doméstico, abandonando el cuidado de la familia, olvidan la satisfacción de la mujer, al depositar su voto, para que la representación del pueblo recaiga en personas dignas y las leyes humanas se conformen con las leyes divinas. ¿Con qué entusiasmo se opondrá la mujer a que se destierre de las escuelas la enseñanza religiosa, para que sus hijos no reciban la enseñanza laica, sinónima de atea, que quiere establecer el moderno derecho a la ignorancia religiosa!

¿No ha de interesar el voto a la mujer, cuando se trata de abrir nuevos horizontes a su actividad, rompiendo los estrechos límites en que está encerrada, para que sea dueña de su persona? ¿Puede ser indiferente al sexo femenino que se eleve su instrucción, se retribuya su trabajo y desparezcan ciertas ocupaciones que subsisten sin saber porqué? ¿No oímos, frecuentemente, en el seno de las familias de todas las clases sociales, lamentarse de leyes y costumbres que no dejan a las mujeres tomar parte en determinados actos, como si careciesen de instrucción, de sentimientos y hasta de amor a la humanidad?

Si la mujer tiene hijos, propiedad, carrera, aspiraciones, intereses particulares y misión pro-

pieta que realizar; si existen mujeres que por su ilustración y facultades intelectuales son superiores a muchos hombres; si la mujer es responsable de sus acciones y tiene los mismos deberes que el varón: ¿qué razón hay para suponer que carece de estímulo, para mejorar su estado, y negarle sus derechos?

Hay que reconocer la realidad y prescindir de la riqueza, que unas veces no existe y si la hay puede desaparecer. Dos sistemas pueden seguirse en la educación de la mujer: Se la educa para señorita, perdiendo la libertad de elegir marido o quedar soltera, haciéndole creer que su carrera es el matrimonio, o se la instruye convenientemente, sacándola del ambiente enrarecido en que se encuentra, proporcionándole el oxígeno necesario para la vida, o sean los medios de subsistencia independientemente del matrimonio. En el primer caso, si el casamiento se verifica, sufre la mujer una *capitis diminutio* máxima; si no se realiza el matrimonio, encuentra la mujer el desengaño de la soltería.

La corrupción de costumbres y la competencia industrial y mercantil han aumentado el celibato; este aumento, unido a la superioridad numérica del sexo femenino, ha dificultado la colocación de la mujer, que si carece de vocación para abrazar la vida

Asimismo llamo su atención acerca de la sanción penal que la ley Electoral vigente establece en su título 8.º artículos 62 y siguientes, con el fin de que por ningún funcionario ni autoridad dependiente de la mta se extralimite en nada que pueda representar intervención directa en las elecciones, puesto que la ley indicada separa por completo la acción de las autoridades gubernativas de toda actuación en las operaciones electorales, que han

de ajustarse a los preceptos terminantes de la ley, en todo cuanto afecta y se refiere al procedimiento activo de la elección.

2.º Por cuantos medios de publicidad dispongan, harán llegar a conocimiento de las personas que hayan de intervenir en las operaciones electorales, y en general de los electores, las sanciones penales señaladas en el título 8.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, especialmente las que se determinan en el caso 1.º del

artículo 69, así como también las que se marcan en los artículos 84 y 85 en lo relativo al voto obligatorio.

3.º Encarezco a su celo la mayor prudencia y discreción, significándole la obligación en que se encuentran de auxiliar a las Juntas Municipales del Censo y a los Presidentes de las Mesas en los actos en que por Ministerio de la ley deben actuar, siempre que dicho organismo y fun-

cionarios les reclamen el expresado auxilio.

4.º En el domingo que se verifique la elección y fuera de los Colegios electorales, adoptarán las medidas necesarias y cuantas su celo les sugiera para evitar cualquiera alteración que pudiera promoverse en el orden público, así como también para que el procedimiento electoral se lleve a efecto sin ninguna clase de trabas ni entorpecimientos y con el fin de que los electores no encuentren obstáculo que les impida emitir libremente sus sufragios en cumplimiento al derecho de ciudadanía que la ley reconoce; y

5.º El indicado domingo 26 del actual, día de la elección de Diputados a Cortes, y tan pronto como terminen los escrutinios en los distintos Colegios electorales, me participarán por despacho telegráfico, urgente, bien sea el del Estado, bien utilizando el de las líneas férreas o en su defecto en la forma más rápida posible, los votos que en total haya obtenido cada candidato, expresando si ha habido o no protestas e importancia de las mismas, cuyos datos, a no venir completos en el primer telegrama los continuarán participando en otros sucesivos hasta conocer el resultado definitivo de la elección.

De quedar enterados y de cumplir estrictamente las prevenciones anteriores darán cuenta a este Gobierno con toda urgencia.

Ciudad Real 1.º de Agosto de 1923.—El Gobernador interino, *Diego Carrión*.

Coplas de Ciego

¡Ya llegó el momento!
¡Ya llegó, señor!
Para gran contento
de la población,
que tengamos aguas
de pota... bili... dad,
dulces, limpias, puras,
sin cieno y basura,
y en gran cantidad.
Aguas sin bacillus,
aguas sin micobrios,
aguas sin agente
que pueda aumentarnos
la mortalidad.
Ya no será el agua
más cara que el vino.
Ya no será el agua
más cara que el pan.
Ya nos ha traído,
nuestro buen destino,
agua limpia y pura
y en gran cantidad.
Pues por la carencia